

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

INFORME SECRETARIAL.

A despacho del señor juez, para decidir sobre la solicitud de terminación de proceso por novación de la obligación. Sírvese proveer.

Palmira V, 19 de febrero de 2024.

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 162
PALMIRA V. DIECINUEVE (19) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
RADICACION No. 765204003001-2023-00007-00

El representante legal de la entidad demandante peticona al Despacho decretar la terminación del proceso de la referencia, atendiendo a la figura de la novación estipulada en el artículo 1687 del código civil, toda vez que el demandado para garantizar el pago de su obligación contenida en el pagaré que aquí se ejecuta ha suscrito un nuevo pagaré.

Seguidamente a fin de resolver lo predicho, se evidencia que no es posible acceder a ello, atendiendo que no allegó copia del nuevo pagaré que nace en virtud de la novación planteada, ello con el fin de validar la novación, conforme lo precisa el artículo 1689 del C.C.

Además dispone el artículo 1693 “<CERTEZA SOBRE LA INTENCION DE NOVAR>.
Para que haya novación es necesario que lo declaren las partes, o que aparezca indudablemente que su intención ha sido novar, porque la nueva obligación envuelve la extinción de la antigua. Si no aparece la intención de novar, se mirarán las dos obligaciones como coexistentes, y valdrá la obligación primitiva en todo aquello en que la posterior no se opusiere a ella, subsistiendo en esa parte los privilegios y cauciones de la primera.”

Entonces, es claro que, si la intención es la de extinguir la obligación primitiva, la novación debe ser declarada por ambas partes o que aparezca sin lugar a duda que la intención ha sido la de novar. En el particular, únicamente el representante legal de la entidad demandante es quien aporta el escrito de novación, no estableciéndose entonces la intención del ejecutado en novar.

Finalmente, se evidenciaron dos descuentos los cuales datan del 19/12/2023 y del 22/01/2024, para lo cual se dispondrá poner en conocimiento de las partes para lo que estime pertinente.

							Número de Títulos 10
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
49940000410000	9014487348	COOPLEFIN COOPERATIVA	PAGADO CON CHEQUE DE SERENCIA	2404/2023	19/12/2023	\$ 894.800.00	
49940000412200	9014487348	COOPLEFIN COOPERATIVA	PAGADO CON CHEQUE DE SERENCIA	2405/2023	19/12/2023	\$ 894.800.00	
49940000413580	9014487348	COOPLEFIN COOPERATIVA	PAGADO CON CHEQUE DE SERENCIA	2306/2023	19/12/2023	\$ 894.800.00	
49940000415148	9014487348	COOPLEFIN COOPERATIVA	PAGADO CON CHEQUE DE SERENCIA	2507/2023	19/12/2023	\$ 894.800.00	
49940000418540	9014487348	COOPLEFIN COOPERATIVA	PAGADO CON CHEQUE DE SERENCIA	2408/2023	19/12/2023	\$ 894.800.00	
49940000418704	9014487348	COOPLEFIN COOPERATIVA	PAGADO CON CHEQUE DE SERENCIA	2209/2023	19/12/2023	\$ 894.800.00	
49940000419423	9014487348	COOPLEFIN COOPERATIVA	PAGADO CON CHEQUE DE SERENCIA	24/10/2023	19/12/2023	\$ 894.800.00	
49940000419704	9014487348	COOPLEFIN COOPERATIVA	PAGADO CON CHEQUE DE SERENCIA	23/11/2023	19/12/2023	\$ 894.800.00	
49940000419290	9014487348	COOPLEFIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2023	NO APLICA	\$ 894.800.00	
499400004193425	9014487348	COOPLEFIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/01/2024	NO APLICA	\$ 624.300.00	
Total Valor						\$ 5.698.200.00	

En consecuencia de ello, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NO ACEPTAR LA NOVACION presentada por el representante legal de la entidad demandante, por lo arriba expuesto partes, conforme al artículo 1687 y siguientes del Código Civil concordado con el artículo 312 del C.G.P.

SEGUNDO: PONER en conocimiento de las partes los descuentos efectuados a la parte demandada, mismos que fueron abonados a la cuenta del despacho; lo antedicho, para lo que estimen pertinente.

NOTIFIQUESE

El Juez,

ALVARO JOSE CARDONA OROZCO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de febrero de 2024

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 50a657b0d81705a9379200c0991f780f5af26010d54e7aa43b57821f1dcb4154

Documento generado en 21/02/2024 12:07:23 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>